

Majes, 31 de mayo de 2023.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2023-MDM

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE MAJES en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

VISTO:

El Dictamen N° 0003-COMALPYO-2023-MDM de la Comisión Ordinaria de Regidores de Medio Ambiente, Limpieza Pública y Ornato; Dictamen N° 00000047-2023/SGAJ/MDM de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 00000022-2023/SGSC/MDM de la Sub Gerencia de Servicios Comunales; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las Municipalidades, son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; asimismo el artículo 41° de la misma norma indica que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, acuerdos que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar determinado acto o sujetarse a una conducta o una norma institucional;

Que, el inciso 3.1, del numeral 3 del artículo 73 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala entre las competencias y funciones específicas de los Gobiernos Locales la de formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales, y en el inciso 3.5 la de coordinar con los diversos niveles de gobierno nacional, sectorial y regional, la correcta aplicación local de los instrumentos de planeamiento y de gestión ambiental, en el marco del sistema nacional y regional de gestión ambiental;

Que, el inciso 34 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala entre las atribuciones del Alcalde la de proponer al Concejo Municipal espacios de concertación y participación vecinal;

Que, mediante Informe N° 00000022-2023/SGSC/MDM de la Sub Gerencia de Servicios Comunales, hace de conocimiento que mediante Informe N° 00000176-2022/SGSC/MDM, presenta el proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba la creación, funciones y composición de la Comisión Ambiental Municipal;

Que, el Informe N° 00000029-2023/GM/MDM de la Gerencia Municipal, con la finalidad de implementar la recomendación descrita en el Informe de Orientación de Oficio N° 8931-2022-CG-GPCSOO, solicita se ponga a consideración del Concejo Municipal para su posterior aprobación;

Que, con Dictamen N° 00000047-2023/SGAJ/MDM de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, después de los antecedentes y análisis correspondiente, es de la opinión que, conforme a lo establecido en el numeral 8 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, es procedente elevar el presente expediente administrativo al Pleno del Concejo Municipal, a efectos de que en uso de sus atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades apruebe el proyecto de Ordenanza Municipal de la Creación Ambiental Municipal - CAM;

Que, el artículo 25° de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental - Ley N° 28245, establece que las Comisiones Ambientales Municipales son las instancias de gestión ambiental, encargados de coordinar y concertar la política ambiental municipal, y asimismo señala que mediante ordenanza municipal se aprueba la creación de la Comisión Ambiental Municipal, su ámbito, funciones y composición;

Que, el artículo 9° de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental establece que la opinión del MINAM es requisito previo para la aprobación de los proyectos legislativos en los casos de institucionalidad, instrumentos de gestión o de políticas ambientales;

Que, la Política Nacional del Ambiente al 2030 aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-2021-MINAM, establece objetivos prioritarios, y que se encuentran vinculados a la implementación y desarrollo del Sistema Nacional de Gestión Ambiental;

Que, el artículo 49° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2005-PCM establece que la Comisión Ambiental Municipal, o la instancia participativa que haga sus veces, creada o reconocida formalmente por la Municipalidad de su jurisdicción; está encargada de la coordinación y la concertación de la política ambiental local, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los actores locales;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 131-2021-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó la "Guía para el Funcionamiento del Sistema Local de Gestión Ambiental (SGLA)", la cual tiene como objetivo establecer las directrices que orienten el funcionamiento de los SLGA de nivel provincial o distrital. Su alcance es a nivel nacional, para su



(054) 586135 / 586784 / 586071



Av Municipal Mz. 3EF Lote F-3 Villa El Pedregal



RUC: 20496934866



Municipalidad Distrital de Majes



www.gob.pe/munimajes

aplicación por los Gobiernos Locales (GL) de nivel provincial o distrital, las Comisiones Ambientales Municipales (CAM) y las entidades y organizaciones con funciones y responsabilidades en materia ambiental y de recursos naturales a nivel local. En relación a la CAM, la Guía señala en el Ítem 2, disposiciones referentes al funcionamiento y gestión de la CAM en el marco del SLGA;

Que, con Dictamen N° 0003-COMALPYO-2023-MDM de la Comisión Ordinaria de Regidores de Medio Ambiente, Limpieza Pública y Ornato, respecto al tema, dictamina por unanimidad elevar al Concejo Municipal para que conforme a sus atribuciones que le confiere la LOM, apruebe el Proyecto de Ordenanza de la CAM;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, prescribe que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, estando a las facultades conferidas en el artículo 9° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, y a la votación por UNANIMIDAD de los miembros del Concejo Municipal y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL DE CREACIÓN DE LA COMISIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL- CAM DEL DISTRITO DE MAJES

Artículo 1°: CREASE la Comisión Ambiental Municipal - CAM como la instancia de gestión ambiental del distrito de Majes, encargada de coordinar y concertar la política ambiental local, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los sectores público, privado y sociedad civil articulando sus políticas ambientales con la Comisión Ambiental Regional de Arequipa y el MINAM.

Artículo 2°: La Comisión Ambiental Municipal CAM MAJES tendrá las siguientes funciones:

I. Funciones Generales:

- Ser la instancia de coordinación y concertación de la política ambiental local distrital con la participación de los actores Locales Distritales para la implementación del Sistema Local de Gestión Ambiental;
- Elaborar y/o construir participativamente el Plan y la Agenda Ambiental Local;
- Gestionar la implementación participativa del Plan y la Agenda Ambiental Local, aprobados por la Municipalidad distrital de Majes.
- Lograr compromisos concretos de las instituciones integrantes en base a una visión compartida;
- Elaborar propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de políticas ambientales;
- Facilitar el tratamiento apropiado para la resolución de conflictos ambientales;

II. Funciones Específicas:

Estas funciones deben ser precisadas en cada caso específico, pero solo a manera de sugerencias alcanzamos las siguientes:

- Promover y establecer mecanismos de apoyo, trabajo y participación, coordinado con los actores de la CAM a favor de la gestión ambiental, de conformidad con el Plan de Acción Ambiental y la Agenda Ambiental Local.
- Elaborar y proponer lineamientos de política, objetivos y metas de gestión ambiental, así como proyectos de ordenanzas y otras normas municipales para aportar al desarrollo sostenible del distrito acordes con las políticas regionales y nacionales.
- Velar por el cumplimiento de las políticas, normas y demás obligaciones ambientales en el ámbito de la jurisdicción distrital, principalmente las referidas al acceso a la información y la participación ciudadana en la gestión ambiental.
- Proponer criterios y lineamientos de política que permita una asignación en el presupuesto municipal para las iniciativas de inversión en materia ambiental, de acuerdo al Plan de Acción Ambiental Provincial aprobadas.

Artículo 3°: La Comisión Ambiental Municipal-CAM, estará conformada por los siguientes miembros:

- Un representante de la Municipalidad Distrital de Majes quien la presidirá.
- Un representante de la Municipalidad del Centro Poblado de Santa María de la Colina.
- Un representante de la Municipalidad del Centro Poblado de San Juan del Alto.
- Un representante de la Municipalidad del Centro Poblado de Juan Velasco Alvarado.
- Un representante de la Municipalidad del Centro Poblado de Bello Horizonte.
- Un representante del Junta de Usuario de la Pampa de Majes.
- Un representante de la Administración Local del Agua.
- Un representante de la UGEL.

Artículo 4°: La Comisión Ambiental Municipal - CAM, representa a las personas, instituciones públicas y privadas con responsabilidad competencia e interés en la problemática ambiental del distrito de Majes.

Artículo 5°: Las instituciones conformantes de la CAM, deberán designar un representante titular y alterno, mediante comunicación escrita la misma que deberá ser suscrita por el directivo de más alto nivel.

Artículo 6°: La aprobación de los instrumentos de gestión ambiental distrital deben contar con la opinión favorable de la Comisión Ambiental Municipal, sin perjuicio de la intervención de las instituciones públicas y privadas, y órganos de base representativos de la sociedad civil. Los instrumentos de gestión ambiental distrital deben guardar estricta

concordancia con los aprobados para el ámbito nacional, regional y provincial, de conformidad con el Art. 26 de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental - Ley 28245 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2005-PCM.

Artículo 7°: Facultar a la CAM la elaboración del reglamento interno en un plazo de 30 días computados a partir de la publicación de la ordenanza y su respectiva aprobación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA: La Municipalidad Distrital de Majes mediante Resolución de Alcaldía formalizará a los representantes que constituirán la Comisión Ambiental Municipal del distrito de Majes.

SEGUNDA: Encárguese a la Sub Gerencia de Servicios Comunes el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES
VILLA EL PEDREGAL

Abog. Yich N. Torres Martinez
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES
CAYLLOMA - AREQUIPA

SR. JENTRY F. HUISA CALAPUJA
ALCALDE

